

trales de manzana, debía completarse y tramitarse conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en la referida resolución, excepto en los extremos que a continuación se indican, en relación a los cuales habrá de estarse a lo que expresamente se determina:

Primero.—En la Ordenanza de Ciudad Jardín, capítulo V, se observa que en su apartado 5.7.2 se admite el uso industrial en categoría 1.ª y 2.ª, lo que no resulta aceptable, ya que por la regulación contenida en este capítulo V se deduce que se trata de vivienda unifamiliar, en la que las normas del plan general y Ordenanzas correspondientes no admiten esta clase de uso; en su consecuencia, debe ser eliminado.

Segundo.—Se ha extendido el ámbito de aplicación de la Ordenanza de las zonas de casas aisladas a un sector del norte del plan de reforma interior del barrio Marítimo, que figuraba en las Ordenanzas aprobadas como zona portuaria con tolerancia industrial, sin haber sido objeto de tramitación; en su consecuencia, en este sector será de aplicación el capítulo IV de las presentes Ordenanzas normas para la zona portuaria sin perjuicio de que si el Ayuntamiento estima que concurren circunstancias que obligan o aconsejan su transformación, la tramite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.

Tercero.—Se suprime el coeficiente de edificabilidad de cuatro metros cúbicos por metro cuadrado, que introduce la Ordenanza de casas aisladas, capítulo III-11-3.2, hasta tanto el Ayuntamiento no lo justifique, en función de los parámetros de ocupación máxima y altura máxima que figuran en la Ordenanza.

Cuarto.—Se mantiene el apartado 2.º del anterior artículo 27, que para la definición de las alineaciones de patio central de manzana se remite a límites impuestos en el Real Decreto de 14 de julio de 1924, en su artículo 6, que en el presente texto se ha suprimido (no considerándose suficiente el indicar que volúmenes definidos por las condiciones de altura y coeficiente volumétrico), salvo que la Corporación regule con más detalle las condiciones limitativas a cumplir para dichos patios, y lo tramite con sujeción a lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.

Quinto.—Se corregirán los errores observados en el apartado 2.2.3 del capítulo II, Ordenanza casco actual y ensanche antiguo, cuando dice que serán de aplicación todas las determinaciones comprendidas desde el apartado I-2.1.1 hasta el I-2.1.6, ambos inclusive, ya que debería decir desde el apartado I-2.3 hasta I-2.4.6, y el apartado siguiente 2.2.4, donde expresa que será de aplicación desde el apartado I-2.2.1 hasta I-2.2.9, cuando son el apartado I-2.5 al I-2.5.8.

Sexto.—La Ordenanza de edificación del casco de La Canonja, en su apartado 7.7.2, prohíbe el uso industrial, determinación que se estima mejora las condiciones urbanísticas del sector, pero que para su validez requiere ser tramitada conforme a lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley del Suelo, ya que las Ordenanzas anteriores autorizaban edificios industriales con determinadas condiciones; en su consecuencia, se mantiene el artículo 11 de las Ordenanzas municipales de La Canonja, hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre la modificación de referencia.

Séptimo.—Por las mismas razones expuestas en el apartado inmediatamente anterior, se mantiene el uso industrial previsto en el apartado 5.02 de la Ordenanza de edificación del barrio de Bonavista, y con las mismas salvedades.

Octavo.—Dentro de la citada zona de Bonavista, en el apartado 8.7.4 del capítulo VIII de las presentes Ordenanzas, se permiten todos los usos públicos, cuando en la anterior Ordenanza de edificación del barrio de Bonavista se admitían solamente determinados usos públicos y con ciertas limitaciones para algunos; en su consecuencia, en este extremo se mantiene el apartado 5.03 de la Ordenanza de referencia. Cualquier rectificación, que deberá basarse en una regulación más completa del tema, habrá de tramitarse a tenor de los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.

Se concede un nuevo plazo de seis meses para que el Ayuntamiento eleve a este Departamento la disposición que complete el artículo 29, sobre construcciones en patios de luces y centrales de manzana, en tramitación actualmente en el Ayuntamiento, a que se refería el apartado 4.º de la Orden ministerial de 30 de julio de 1974.

Dentro del citado plazo se introducirán en el texto, en todo caso, las rectificaciones a que se contraen los apartados primero y quinto de la presente, y se justificará el extremo requerido en su apartado 3.º y para los restantes puntos, la Corporación interesada podrá optar por incorporar al texto de las Ordenanzas las modificaciones que se señalan en esta resolución, o, en su caso, tramitar, a tenor de los artículos 32 y 39 de la Ley del Suelo, las nuevas determinaciones que propone o aquellas otras que las perfeccionen.

Los requeridos extremos deberán elevarse a este Departamento, por triplicado ejemplar.

11. Zaragoza.—Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Florida, Lorenzo Pardo, Reina Fabiola y de nueva apertura, de Zaragoza, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don Camilo Bellvis. Fué aprobado.

12. Zaragoza.—Proyecto de modificación de alineaciones, consistente en suprimir la calle de nueva apertura, perpendicular a la avenida de Cataluña, entre las calles Pascuala Perie y Felisa Cale, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

13. Zaragoza.—Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por la avenida de San José y calles Lapuyade, Nuestra Señora del Agua y Juan José Gárate, de Zaragoza, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don Vicente Pericio Pamplona y otro. Se acordó:

Primero.—Aprobar, con las rectificaciones que a continuación se indican, la ordenación de la manzana precitada, excepto en la parte a que se refiere el apartado segundo de la presente.

Rectificaciones:

a) Las alturas de edificación serán las que marcan las Ordenanzas de edificación de 1939, vigentes en el momento de la aprobación inicial de la Ordenación de la manzana.

b) No se admitirán sobre dichas alturas más instalaciones que las que permite el vigente plan general de ordenación urbana, y con las limitaciones impuestas en el apartado 5.º de la referida Orden ministerial de 6 de diciembre de 1971.

c) En la confluencia de las calles Lapuyade y Juan José Gárate con la avenida de San José, se respetarán los chaflanes determinados en el plan especial de alineaciones de la avenida de San José.

Segundo.—Suspender la aprobación de la ordenación constituida por los tres edificios de nueve metros de altura que figuran en el fondo del pasaje Chueca, a fin de que se demuestre la viabilidad de su realización, ateniéndose a la situación de la edificación existente, ya que no aparece como factible.

La justificación a que se refiere el apartado segundo anterior se remitirá a este Departamento, por triplicado ejemplar, por conducto del Ayuntamiento en el plazo de tres meses, para su estudio y resolución definitiva sobre la ordenación de los tres edificios mencionados.

14. Zaragoza.—Proyecto de adaptación de alineaciones de la calle Turno, tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza, a instancia de Inmobiliaria Martín Aznar. Fué aprobado.

15. Antequera.—Solicitud formulada por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para obtener autorización ministerial con objeto de delimitar un polígono de expropiación en la zona Z-E-2 del plan general. Se acordó:

Primero.—No autorizar la delimitación del polígono Z-E-2 del plan general de Antequera, a efectos expropiatorios.

Segundo.—Señalar la posibilidad de que se redacte y tramite un plan parcial del polígono y de elegir el sistema de expropiación en él, para que en ejecución del planeamiento se aplique el referido sistema, de acuerdo con los preceptos de la Ley de Reforma antes indicados.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrán interponerse contra las resoluciones 1, 5, 7, 8, 10, 13 y 15, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y contra las resoluciones 2, 3, 4, 6, 11, 12 y 14, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra la número 9 no procede recurso alguno, por tratarse de confirmación de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20059

ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de marzo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la sala en única instancia, entre don Basilio Verona

del Río, recurrente, representado por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle y García, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 7 de diciembre de 1967, sobre desahucio administrativo de una vivienda, se ha dictado el 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Verona del Río contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que declaró la rescisión del contrato de la vivienda protegida adjudicada al recurrente como beneficiario en Tardajos (Burgos) y le concedió un plazo de quince días para su desalojo, transcurridos los cuales sin cumplir lo dispuesto se procedería a su lanzamiento, y contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son nulas de pleno derecho y no tienen validez ni eficacia alguna; sin que hagamos imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**20060** *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se establece la celebración de elecciones para cubrir determinados cargos en el Consejo Superior y en los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 14) dispuso la prórroga en el mandato de determinados cargos en el Consejo Superior y en los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos hasta tanto fuese puesto en vigor el nuevo Reglamento de estas profesiones.

Dado que la Ley 2/1974, de 13 de julio, sobre Colegios Profesionales, continúa pendiente de su desarrollo, lo que demora la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Consejo Superior y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, parece aconsejable la no continuación de esta prórroga, procediendo, de conformidad con la Orden ministerial de 23 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) por la que se aprueba el vigente Reglamento de estos profesionales.

En virtud de ello, y de conformidad con la petición formulada por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Fijar como fecha para las elecciones de Secretarios y Contadores del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos la del 3 de diciembre próximo, y para cargos de Secretarios y Contadores de los Colegios y Secretarios de Delegaciones la del 3 de noviembre del año en curso.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de 23 de junio de 1945, el período de mandato de los cargos directivos elegidos tendrá una duración de tres años, salvo se fije una duración inferior en el nuevo Reglamento, en cuyo caso se observarán las prescripciones de este último, cesando al cumplir el período de duración que se fije.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Vivienda y Presidente del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

**20061** *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se establece la cuantía económica de la indemnización por asistir a sesiones de diversos órganos o grupos de trabajo.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1967, 28 de noviembre de 1967, 23 de julio de 1969 y 27 de julio de 1970 reconocen a los miembros del Consejo Superior de Estadística y a diversas Comisiones y órganos similares dependientes del Instituto Nacional de Estadística el derecho de devengar asistencias por las reuniones a las que concurren, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949.

Derogado y sustituido dicho Reglamento por el Decreto 176/1975, de 30 de enero, resulta necesario el modificar los correspondientes preceptos de las Ordenes ministeriales anteriormente citadas, a fin de actualizar cuanto en ellas se dispone a la normativa vigente, fundamentalmente a efectos de determinar la cuantía económica de dicho derecho.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta, apartado 2 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, he tenido a bien disponer:

Primero.—El número 4.º de la Orden de 16 de febrero de 1967 por la que se actualiza la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistema de Números Índices, queda redactado de la siguiente forma:

«4.º Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de las Comisiones los derechos de asistencia, en la cuantía de 375 pesetas para Presidente y Secretario y 300 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.»

Segundo.—El número 5.º de la Orden de 28 de noviembre de 1967 por la que se modifica la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de las Estadísticas de Precios y Coste de Vida y crea las Comisiones Provinciales, queda redactado de la siguiente forma:

«5.º Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de la Comisión los derechos de asistencia, en la cuantía de 375 pesetas para el Presidente y Secretario y 300 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.»

Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de las Subcomisiones Mixtas los derechos de asistencia, en la cuantía de 300 pesetas para el Presidente y Secretario y 240 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.»

Tercero.—El artículo 22 de la Orden de 23 de julio de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior de Estadística, queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 22. Los Consejeros devengarán asistencias por las reuniones del Pleno y de las Comisiones a que concurren, al igual que los restantes componentes de Comisiones y grupos de trabajo, con cargo a los créditos del Consejo para estas atenciones y en la cuantía máxima establecida por el Decreto 176/1975, de 30 de enero.»

Cuarto.—El número 5.º de la Orden de 27 de julio de 1970 por la que se reorganizan las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento, queda redactado de la siguiente forma:

«5.º Los miembros de las Comisiones devengarán asistencias por las reuniones a que concurren, en la cuantía de 375 pesetas para el Presidente y Secretario y 300 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, y con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.»

Los miembros de las Subcomisiones, grupos de trabajo y ponencias devengarán 300 pesetas para Presidente y Secretario y 240 pesetas para los Vocales, de acuerdo con el Decreto 176/1975, de 30 de enero, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.

Igualmente se reconoce el derecho a la percepción de asistencias en los términos expresados en el párrafo anterior a los miembros de las Comisiones Provinciales de Coste de la Vida.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general del Instituto Nacional de Estadística y Vicepresidente del Consejo Superior de Estadística.